

ITE-CG 94/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2018, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se determinó sería de \$80.60 (Ochenta pesos sesenta centavos moneda nacional), vigentes a partir del uno de febrero del presente año.
- **3.** Con fecha trece de agosto de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 316, contigua, correspondiente al Distrito 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, mediante sentencias TET-JE-48/2018, y su acumulado, TET-JDC-49/2018.
- **4.** Mediante oficio número ITE-PG 739/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
- **5.** El seis de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/JLTLX-VE/1205/18, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, informó a este Organismo Público Local Electoral, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala.
- **6.** El diecisiete de septiembre de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, diversos oficios mediante los cuales se hace de conocimiento a este Instituto, los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social para los efectos conducentes.

- **7.** En reunión de la Junta General Ejecutiva, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **8.** El veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial, aprobó el Acuerdo ITE-CG 93/2018 por el que se declara la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.
- **9.** En Sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobaron modificaciones al anteproyecto de Presupuesto de Egresos referido en el antecedente 7 del presente acuerdo, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **10.** En reunión de trabajo con los representantes de Partidos Políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo General, dieron a conocer el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, a fin de poner a su consideración lo relativo al rubro del financiamiento público de los institutos políticos.

Por lo anterior, y

# CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad,

imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En concordancia con el artículo 71 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además, del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley en cita.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 276, del Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez aprobado deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, antes del treinta de septiembre de este año, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

**IV. Análisis.** La Junta General Ejecutiva elaboró el anteproyecto de presupuesto de este Instituto, considerando lo establecido en nuestra Constitución Local, en ese tenor, el proyecto de presupuesto que se presenta mediante este Acuerdo considera dos rubros:

# PRIMERO. Financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente.

Los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 párrafo vigésimo primero de la Constitución Local, señalan que se debe garantizar entre otras cosas, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y en su caso las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo, el artículo 28 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el proyecto de presupuesto del Instituto debe contemplar entre otras cosas, el financiamiento público para los partidos políticos.

Es importante referir qué, a fin de realizar las operaciones tendientes a obtener el financiamiento, es necesario tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, lo anterior, se determina por el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es, el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los transitorios, que en lo que interesa para el caso concreto del Decreto es lo siguiente:

VI. (...) El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. (...)

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

*(...)*"

Por lo antes expuesto, a fin de dar cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que este Consejo General ha determinado aplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, de conformidad con los artículos 95, apartado A de la Constitución Local, y el 87 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala se explica a continuación:

- Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 925,540 (novecientos veinticinco mil quinientos cuarenta) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la *Unidad de Medida y Actualización UMA*, siendo el equivalente a \$52.39 (cincuenta y dos pesos moneda nacional 39/100 M.N.) lo cual da como resultado la cantidad de \$48,489,040.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta pesos moneda nacional 00/100 M.N); como se señala en el **ANEXO UNO** del presente Acuerdo.
- Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias, asciende a la cantidad de \$1, 454,671.00 (un

millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); como se señala en el **ANEXO DOS** del presente Acuerdo.

Dichos resultados se distribuirán de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, respectivamente; mismas que de conformidad con el artículo 87 apartado A fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado, serán entregadas a cada partido en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal anual.

La suma de las dos cantidades da un total de prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de \$49,943,711.00 (cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos 00/100 M.N.); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas previamente establecidas.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala en su primer párrafo dos supuestos para el otorgamiento de financiamiento público, el segundo de ellos consiste en que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso Local, así las cosas, este Consejo General, considera necesario observar la sentencia **SCM-JRC-21/2017** emitida por la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los partidos políticos locales Socialista y Alianza Ciudadana, se encuentran en este supuesto.

En ese orden de ideas, dichos partidos al no tener representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala actualmente, se tendrán que distribuir su financiamiento conforme a las bases consideradas en el artículo antes referido y que se trascriben a la letra:

- "(...)

  I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.
  - Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

Ante tal circunstancia, el cálculo respectivo atiende lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los artículos 87 apartado A fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

No obstante, tal y como se cita en el antecedente 5 del presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, informó respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos

nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, por lo tanto, es importante destacar que el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, ordenamiento aplicable en lo conducente a nivel de las entidades federativas, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la misma ley general, pero además los que consignan las leyes locales respectivas, como es la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Dicho lo anterior, es que ningún de los dos partidos políticos, recibirán financiamiento para el año dos mil diecinueve, toda vez que han quedado sin acreditación ante este Instituto de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Tlaxcala.

# SEGUNDO. Actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El artículo 95, párrafo primero de la Constitución Local señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

Al respecto el Organismo Público Local Electoral debe cumplir principalmente con las funciones establecidas en los artículos 41 base V apartado C y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que si bien es cierto, entre dichas funciones se encuentran las de preparación para un proceso electoral, también lo es, que en año no electoral, el Instituto realiza actividades tales como, el desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica que corresponda, así como todas las que determine la Ley Electoral Local, y las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En el mismo tenor, el artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece de forma específica, aquellas atribuciones conferidas al Consejo General del Instituto, entre las que destacan, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos, así como cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Para el cumplimiento de dichas atribuciones, es necesario que el Instituto, cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las mismas, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, que entre otras cosas establecen que los ingresos que perciba el Instituto del presupuesto anual, será destinado para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en el mismo sentido, el presente proyecto de presupuesto, contempla programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las mismas, así como para el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos. Esta autoridad, considera de gran relevancia citar lo siguiente:

"Artículo 29. El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente:

*(...)* 

c) En año no electoral el presupuesto de egresos del instituto, no podrá ser menor al asignado en el año inmediato anterior no electoral."

En relación a lo señalado en líneas anteriores, dentro de las competencia con la que cuenta esta autoridad administrativa en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se encuentran las siguientes: registrar a los partidos políticos locales, acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante la autoridad electoral nacional, permitir el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso de los candidatos, así como colaborar con el Instituto Nacional Electoral.

En la misma tesitura, a fin de que esta autoridad pueda realizar sus atribuciones y ejercer sus funciones correctamente, es que es importante cuente con órganos directivos, ejecutivos, áreas técnicas, así como con la estructura técnica y operativa del Instituto, esto de conformidad con los artículos 34 fracción I, 35, 37, 51 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En el mismo orden de ideas, referir que el personal y trabajadores del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibirá un aumento salarial del 3% del que actualmente perciben, lo anterior dado a que no ha existido aumento salarial desde el año 2016, es decir, el personal y trabajadores de este Instituto han percibido el mismo salario durante tres años consecutivos, es menester señalar que los funcionarios de este Instituto, como lo son la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General así como el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no obtendrán el aumento salarial descrito en líneas anteriores.

Es importante manifestar que, en el presupuesto para las actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, también se considera lo respectivo a los juicios laborales que actualmente tiene en contra este instituto, señalar que solo se están presupuestando los que a la fecha tienen laudos condenatorios para este Instituto y que los mismos pertenecen al otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, es decir, las actuaciones de los laudos condenatorios iniciaron en administraciones del Instituto Electoral de Tlaxcala, no así del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; el presupuestar los laudos, se reviste de importancia. Dado que este Instituto necesita iniciar la liquidación de los mismos para que pueda realizar sus atribuciones y ejercer sus funciones correctamente.

De lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis: SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRASFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGREN; y, AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO; además el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está obligado a cumplir con las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en términos de lo señalado por los artículos 17 párrafo segundo y séptimo, y 107 fracción XVI de la Ley Fundamental, entonces resulta necesario e indispensable solicitar en el proyecto de presupuesto la partida de indemnizaciones (laudos), esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones laborales que actualmente tiene este Instituto y no contravenir la legislación aplicable en la materia.

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil diecinueve, que se integra como **ANEXO TRES**, mismo que se refiere al calendarizado de distribución del financiamiento para su aprobación correspondiente, en cual contempla todos los capítulos y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

## V. Sentido del acuerdo.

Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el año dos mil diecinueve, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Concepto	Sub total	Total
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		
Actividades ordinarias del Instituto	\$34,803,124.00	\$34,803,124.00
Tlaxcalteca de Elecciones		
Partidos Políticos		
2.1. Actividades ordinarias de Partidos	\$48,489,040.00	
Políticos		\$49,943,711.00
2.3. Actividades específicas de Partidos	\$1,454,671.00	
Políticos		

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos, da un total de \$84,746,835.00 (Ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En los términos que se describen en los anexos que contiene el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, mismos que se adjuntan para formar parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como los anexos que forman parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del

Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones